

**INGRESA INICIATIVA DE NORMAS
CONSTITUCIONALES AL CAPÍTULO I:
"FUNDAMENTOS DEL ORDEN
CONSTITUCIONAL".**

Santiago, 30 de marzo de 2023

**A LA
PRESIDENTA
DE LA COMISIÓN
EXPERTA
DEL PROCESO
CONSTITUCIONAL**

Honorable presidenta:

En uso de nuestras facultades, dispuestas en el Capítulo XV de la Constitución Política de la República y en el artículo 55 del reglamento de funcionamiento de los órganos del proceso constitucional, es que venimos en ingresar iniciativas de normas al Capítulo I: "Fundamentos del orden constitucional", a fin de que sean consideradas durante la discusión en el seno de esta H. Comisión:

I. FUNDAMENTOS.

La Constitución es la norma fundamental del ordenamiento jurídico del Estado. Su influencia permea todo el sistema jurídico, lo dota de sentido y propósito. Consiste en el acuerdo político básico de un Estado de Derecho.

Al tratarse del texto orientador de todo el sistema jurídico, su propósito es indicar los fines, valores y objetivos que persigue el ordenamiento, así como su relación con las personas que se

encuentran sujetas al sistema institucional. De esta forma, uno de los roles principales de la Constitución es darle coherencia al ordenamiento completo.

Estos fundamentos se encuentran en general condensados en la forma de principios. Estos son parte integrante del constitucionalismo contemporáneo, y se invocan por lo general en los ordenamientos jurídicos, se encuentren o no explícitamente formulados en el texto constitucional.

Estos principios son normas cuyo objetivo es orientar una finalidad, pero dejando un espacio de configuración de medios amplio a todo aquellos que deben cumplir las normas constitucionales.

La presente propuesta, a través de sus distintos artículos, establece normas fundamentales en un capítulo introductorio, de las que pueden deducirse los principios orientadores del ordenamiento jurídico.

Entre las normas que son continuaciones del sistema actualmente vigente, el gobierno de Chile se sigue caracterizando como una república democrática que adopta un régimen presidencial, y cuya soberanía reside en el pueblo (artículo 5). También persisten el reconocimiento del carácter unitario del Estado de Chile (artículo 7), el principio de supremacía constitucional (artículo 9), el principio de juridicidad (artículo 10) y los emblemas nacionales (artículo 15). Junto con lo anterior, se mantienen los deberes del Estado en relación con la seguridad de la población y otras materias (artículo 13), y se caracteriza el terrorismo como contrario a los derechos humanos (artículo 16).

Una importante novedad de la propuesta es el reconocimiento, en su primer artículo, de la dignidad humana como base del derecho y la justicia, y como primer deber de la comunidad política y su forma jurídica de organización. Esto implica situar la dignidad como principio articulador del derecho y del actuar del Estado, que reconoce esta dignidad como límite (artículo 6). Este principio fundamental busca guiar la relación entre el Estado y las personas.

También busca guiar esta relación el establecimiento del bien común como finalidad del Estado, debiendo para ello crear las condiciones que permitan la mayor realización espiritual y material posible de las personas (artículo 2).

Se introducen también importantes innovaciones respecto a la organización de Chile. Entre éstas, Chile se caracteriza como un Estado social y democrático de derecho (artículo 3). La organización territorial, en tanto, se articula por medio de un Estado descentralizado, con el propósito de promover el desarrollo nacional, regional y local (artículo 7).

El principio de igualdad se reconoce desde el artículo primero y se profundiza estableciendo mandatos más robustos en materia de igualdad de la mujer en los distintos ámbitos de la vida nacional (artículo 5).

También se establecen principios diseñados para aplicar a todos los órganos del Estado: los de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, impugnabilidad de los actos, participación ciudadana (artículo 11) y probidad (artículo 12).

Asimismo, se reconoce a los pueblos indígenas (artículo 8) como parte de la nación chilena, señalando que es deber del Estado respetar y promover su cultura y sus derechos, reconociendo un diálogo intercultural en equidad, dignidad y respeto. Por último, se eleva a fundamento del orden constitucional el cuidado y la conservación de la naturaleza y su biodiversidad (artículo 14), de modo que la propuesta entrega también principios que regulen la relación del Estado y del ser humano con el medio en que se desarrollan.

De esta forma, la presente propuesta establece un conjunto coherente de fundamentos del ordenamiento jurídico, que le deben servir como guía en el cumplimiento de aquellos propósitos que buscan beneficiar a los habitantes.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El artículo 1 de esta propuesta caracteriza a la dignidad humana como inviolable, y la declara la base del derecho y la justicia, consagrándola asimismo como el primer deber de la comunidad política.

El artículo 2 establece como deber del Estado servir a las personas y a la sociedad, y tiene como finalidad la promoción del bien común. También señala que es deber del Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de la persona se realicen, removiendo los obstáculos que lo impidan o dificulten.

El artículo 3 dispone que Chile se organiza como un Estado social y democrático de derecho que reconoce derechos y libertades fundamentales.

En el artículo 4 esta propuesta de norma constitucional señala que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad, disponiendo que es deber del Estado y de la sociedad dar protección a las familias, propendiendo a su fortalecimiento. Luego dispone que las agrupaciones sociales que surgen libremente entre las personas gozarán de una adecuada autonomía para cumplir con sus fines específicos. Termina señalando que es deber del Estado respetar los efectos de este reconocimiento.

El artículo 5 en su inciso primero, establece como forma de gobierno de Chile la república democrática, con separación de poderes y establece el régimen presidencial. Se refiere al origen de la soberanía y las formas de su ejercicio. El inciso segundo, por su parte, establece el deber del legislador de favorecer el acceso igualitario de mujeres y hombres a los cargos públicos y el ejercicio de la ciudadanía plena de las mujeres.

En su artículo 6 la propuesta de norma reconoce que la soberanía tiene como límite la dignidad de la persona humana y los derechos humanos reconocidos en el texto constitucional y en los tratados internacionales ratificados y vigentes en el Estado de Chile.

Si bien no señala el rango normativo de estos tratados, ésta será una discusión que nos hemos comprometido a llevar en el proceso de enmiendas venidero.

El artículo 7 se refiere a la forma de estado de Chile y establece su carácter unitario y descentralizado. Junto con lo anterior, establece la autonomía de los gobiernos regionales y

comunales respecto de los asuntos que determine la Constitución y el deber del legislador de promover el fortalecimiento de la regionalización y el desarrollo equitativo de todo el territorio.

El artículo 8 de esta iniciativa señala que la Constitución reconoce a los pueblos indígenas como parte de la nación chilena, que es única e indivisible, señalando que el Estado deberá respetar y promover sus derechos y su cultura. En su inciso segundo el artículo 8 dispone que el Estado reconoce y promueve el diálogo intercultural en condiciones de igualdad entre los distintos pueblos que conviven en el país, con dignidad y respeto recíprocos. En el ejercicio de las funciones públicas se deberá garantizar el reconocimiento y la comprensión de la diversidad étnica y cultural.

Los artículos 9° y 10° establecen el principio de supremacía constitucional y de legalidad, ambos de larga data en nuestra tradición constitucional.

El artículo 11° establece principios de la actuación de los órganos del estado, la impugnabilidad de sus actos y la participación ciudadana en la gestión pública.

El artículo 12° establece el principio de probidad en el ejercicio de las funciones públicas, la publicidad de los actos de los órganos del Estado y el acceso a la información pública mencionando los casos de reserva o secreto de estos. Se señala que la corrupción es contraria al bien común y su erradicación como un objetivo de los órganos estatales.

El artículo 13° establece una serie de deberes del estado en materia de seguridad, conservación del territorio, integración de los habitantes, participación. Junto con lo anterior innova estableciendo obligaciones del Estado y la comunidad política en relación con la paz social.

El artículo 14° establece el deber estatal del Estado de cuidar y conservar la naturaleza y su biodiversidad, protegiendo el medio ambiente y promoviendo la sostenibilidad y el desarrollo.

En su artículo 15° la propuesta de normas dispone que son emblemas nacionales la bandera nacional, el escudo de armas de la República y el himno nacional.

El artículo 16° declara el terrorismo como contrario a los derechos humanos y establece que la ley determinará las conductas terroristas, su penalidad, inhabilidades y prohibiciones. Acto seguido califica los delitos terroristas como delitos comunes para efectos legales.

La disposición transitoria señala que en un plazo de doce meses el Presidente de la República deberá enviar un proyecto de ley para la regulación de las inhabilidades y prohibiciones que afectan a las personas condenadas por delitos que constituyan conductas terroristas.

INICIATIVA DE NORMA CONSTITUCIONAL:
CAPÍTULO I "FUNDAMENTOS DEL ORDEN CONSTITUCIONAL"

Artículo 1.-

1. La dignidad humana es inviolable y la base del derecho y la justicia. Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Su respeto y garantía es el primer deber de la comunidad política y de su forma jurídica de organización.

Artículo 2.-

1. El Estado deberá servir a las personas y a la sociedad y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe crear las condiciones sociales que permitan a todos y cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece. El Estado promoverá las condiciones para que la libertad y la igualdad de la persona se realicen, removiendo los obstáculos que lo impidan o dificulten.

Artículo 3.-

1. Chile se organiza en un Estado social y democrático de derecho, que reconoce derechos y libertades fundamentales y promueve el desarrollo progresivo de los derechos sociales, con sujeción al principio de responsabilidad fiscal y a través de instituciones estatales y privadas.

Artículo 4.-

1. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Es deber del Estado y la sociedad dar protección a las familias y propender a su fortalecimiento.
2. Las agrupaciones sociales que libremente surjan entre las personas gozarán de la adecuada autonomía para cumplir sus fines específicos. El Estado respetará los efectos de este reconocimiento.

Artículo 5.-

1. Chile adopta para su gobierno la república democrática, con separación de poderes y régimen presidencial. La soberanía reside en el pueblo y se ejerce por éste a través de elecciones periódicas, plebiscitos, mecanismos de participación y también de las autoridades que esta Constitución establece. Ningún individuo o grupo puede atribuirse su ejercicio.
2. La ley favorecerá el acceso igualitario de mujeres y hombres a los mandatos electorales y cargos electivos y promoverá su participación en condiciones de igualdad, en los distintos ámbitos de la vida nacional. El Estado garantizará el ejercicio de la ciudadanía plena de las mujeres.

Artículo 6.-

1. La soberanía tiene como límite la dignidad de la persona humana y los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales ratificados por el Estado de Chile y que se encuentren vigentes.
2. Las normas de derecho interno deberán interpretarse de forma compatible con aquellos tratados, favoreciendo la protección más amplia de la persona.

Artículo 7.-

1. El Estado de Chile es unitario y descentralizado de conformidad a la Constitución y la ley. Su propósito es promover el desarrollo nacional, regional y local, asegurando la coordinación entre los distintos niveles.
2. Los gobiernos regionales y comunales serán autónomos para la gestión de sus asuntos en el ejercicio de las competencias que determinen la Constitución y la ley. La ley promoverá el fortalecimiento de la regionalización del país y el desarrollo

equitativo y solidario entre las regiones, provincias y comunas que integran el territorio nacional.

Artículo 8.-

1. La Constitución reconoce a los pueblos indígenas como parte de la nación chilena, que es una e indivisible. El Estado respetará y promoverá sus derechos y su cultura.
2. El Estado reconoce y promueve el diálogo intercultural en condiciones de igualdad entre los distintos pueblos que conviven en el país, con dignidad y respeto recíprocos. En el ejercicio de las funciones públicas se debe garantizar el reconocimiento y la comprensión de la diversidad étnica y cultural.

Artículo 9.-

1. Los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella, y garantizar el orden institucional de la República.
2. Los preceptos de esta Constitución obligan tanto a los titulares o integrantes de dichos órganos como a toda persona, institución o grupo.
3. La infracción de esta norma generará las responsabilidades y sanciones que determine la ley.

Artículo 10.-

1. Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley.
2. Ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes.

3. Todo acto en contravención a este artículo es nulo y originará las responsabilidades y sanciones que la ley señale.

Artículo 11.-

1. Los órganos del Estado deberán observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, impugnabilidad de sus actos y participación ciudadana en la gestión pública.

Artículo 12.-

1. El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones. La corrupción es contraria al bien común y su erradicación es un especial objetivo de los órganos del Estado.
2. Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como los fundamentos y los procedimientos que utilicen. Solo una ley aprobada por la mayoría de los parlamentarios en ejercicio podrá establecer la reserva o secreto por causales calificadas.
3. Los órganos del Estado deberán asegurar el acceso efectivo a la información pública en los términos que establezca la ley.
4. La ley establecerá las prohibiciones, obligaciones o cargas que deberán cumplir las autoridades estatales y funcionarios públicos para prevenir o resolver conflictos de intereses en el ejercicio de sus tareas.

Artículo 13.-

1. Es deber del Estado resguardar la seguridad de la población, conservar la indemnidad de su territorio, promover la integración armónica y solidaria de sus habitantes y su participación en la vida nacional.

2. Es obligación fundamental del Estado y la comunidad política trabajar por la paz social. El orden constitucional supone el uso de métodos pacíficos de acción política.

Artículo 14.-

1. Es deber del Estado el cuidado y la conservación de la naturaleza y su biodiversidad, protegiendo el medio ambiente y promoviendo la sostenibilidad y el desarrollo.

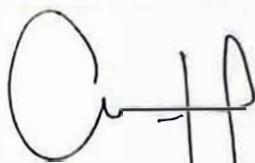
Artículo 15.-

1. Son emblemas nacionales la bandera nacional, el escudo de armas de la República y el himno nacional.

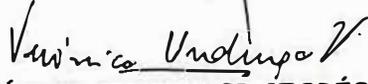
Artículo 16.-

1. El terrorismo, en cualquier de sus formas, es contrario a los derechos humanos. Una ley aprobada por la mayoría de los parlamentarios en ejercicio determinará las conductas terroristas, su penalidad, inhabilidades y prohibiciones.
2. Los delitos a que se refiere el inciso anterior serán considerados siempre comunes y no políticos para todos los efectos legales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- En un plazo de doce meses, el Presidente de la República deberá enviar un proyecto de ley para la regulación de las inhabilidades y prohibiciones que afectan a las personas condenadas por delitos que constituyan conductas terroristas. Mientras no se dicte la referida ley, se mantendrán vigentes las inhabilidades y prohibiciones establecidas en el texto constitucional anterior.



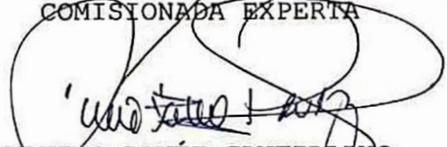
CATALINA LAGOS TORO
COMISIONADA EXPERTA



VERÓNICA UNDURRAGA VALDÉS
COMISIONADA EXPERTA



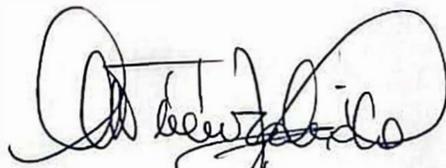
MARCELA PEREDO ROJAS
COMISIONADA EXPERTA



MAXIMO PAVÉZ CANTILLANO
COMISIONADO EXPERTO



CARLOS FRONTAURA RIVERA
COMISIONADO EXPERTO



MAGALY FUENZALIDA
COMISIONADA EXPERTA